



**ORDENANZA N° 11145**

---

**Visto:**

La Nota A 832 L 71, remitida por el Sr. Presidente Municipal Dr. Martín Oliva, suscripta por el Secretario General de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales, Sr. Mario Rafael Barberán y

**Considerando:**

Que en la mencionada nota el Sr. Barberán solicita reformular los Decretos y Ordenanzas para poder contar con los espacios de uso público y comunes para la recreación de la comunidad general en el Balneario Banco Pelay.

Que mediante las Ordenanzas N° 2880, 3039 y 9365 se le cedió a la A.O.E.M una zona de camping y viendo que la misma no afecta el servicio del resto de los sectores del Balneario Camping Banco Pelay.

**Por Ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** Derogar las Ordenanzas N° 2880 del año 1984, N° 3039 del año 1896 y 9365 del año 2013.

**Artículo 2°:** Cédase a la Asociación de Obreros y Empleados Municipales, por el término de tres (3) años prorrogables en caso efectivo de cumplimiento de los artículos subsiguientes; el sector que se ubicará dentro del inmueble de propiedad de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Partida Provincial N° 114.782 y Plano de Mensura N° 31.500, en el Balneario Camping Banco Pelay sector sur, delimitado al oeste por una recta paralela a la calle que es continuación del Bv. Suárez, en una longitud de 95 metros, a partir del punto "A" de coordenada - 32.4567686567, -58.2108650319, de este al punto "B" hacia el Río Uruguay al este por una línea de 72 metros a 90°, de allí hacia el sur al punto "C" por 95 metros, cerrando el polígono hacia el este en una línea a 90° de 75 metros en el punto "D". Todo documentado según informe y croquis que se acompaña a la presente, habiendo tomado debida y oportuna intervención el Sr. Jefe del Departamento Catastro, Ara. Gustavo A. Chiarella.

**Artículo 3°:** El predio cedido en el artículo 2° de la presente norma no está habilitado para la instalación de carpas, campamentos.



**Artículo 4°:** El Cesionario de la playa podrá brindar servicios de Kiosco, venta de bebidas, comidas rápidas, heladería, sólo en puestos móviles quedando terminantemente prohibido realizar construcciones fijas en el lugar.

**Artículo 5°:** La difusión de música en el sector desde cualquier lugar del mismo no podrá exceder de 45 decibeles entre las 24:00 y las 09:00 horas, medidos en la forma determinada por la Ordenanza N° 3.109 y su modificatoria N° 7.698.

**Artículo 6°:** El Cesionario deberá prestar el servicio de guardavidas en la playa comprendida en dicho sector. Dicho servicio será gratuito para los bañistas y deberá prestarse en la temporada alta en el horario de 9:00 a 20:00 hs. Los guardavidas deberán tener aprobado el curso de la especialidad en instituto autorizado y deberán contar en su puesto con los elementos necesarios para el cumplimiento de su labor, según las reglamentaciones de la misma.

**Artículo 7°:** El Cesionario deberá instalar en su sector el boyado de la playa y el delimitante de la línea de navegación, los cuales deberán mantener las condiciones estéticas adecuadas, controlando la profundidad del uso de la playa y colocando carteles indicadores y la señalización preventiva establecidos por el Reglamento del Balneario Camping Banco Pelay y la normativa que en tal sentido emane de la prefectura Naval Argentina.

**Artículo 8°:** El servicio de seguridad deberá ser prestado por el cesionario a través de profesionales de dicho rubro durante las 24 horas de los días.

**Artículo 9:** El Cesionario tendrá la obligación de colocar grupos de dos cestos diferenciados de residuos de diferentes colores, utilizando el verde para los residuos reciclables secos y el negro para la basura húmeda, lo que facilitará la tarea de los recuperadores urbanos y fomentará la economía circular.

Dichos cestos deberán estar en la zona de playa y amarre en toda su extensión cada 40 metros de distancia y a no más de 20 metros de la línea de agua. En los demás espacios del sector cada grupo de cestos de residuos deberá tener una separación que no supere los 40 metros lineales entre ellos.

**Artículo 10°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 07 de noviembre de 2022.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

María Gabriela Boladeres  
Jefa Interina de División Legislación

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 09 de noviembre de 2022.

**POR CUANTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza N° 11.145 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Juan Martín Garay  
Secretario de Gobierno